

INFORME DE SECRETARÍA: 22 de agosto de 2022 - A Despacho de la señora Juez el presente memorial de requerimiento al Inspector de Tránsito de Cali, para que se pronuncie acerca del decomiso del vehículo de placas MLW538, propiedad del demandado.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

Proceso: EJECUTIVO
Accionante: CONJUNTO RESIDENCIAL CASACAMPO
NIT. 900.878.888-6
Accionado: JOHN JAIRO CHIQUITO BEJARANO
Radicación: 76-364-40-890-03-2017-00256-00

Jamundí, Valle del Cauca, 22 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe de secretaría que antecede, el señor **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.470 de Cartago (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 244.137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASACAMPO** Nit. 900.878.888-6, solicita el requerimiento del INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que informe acerca de los trámite impartidos a las ordenes contenidas en (i) oficio 2560 de fecha 03 del 2018, radicado en la Secretaria de Tránsito Municipal y (ii) oficio 401 de fecha 11 de marzo de 2019, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, teniendo en cuenta que no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el decomiso del vehículo de **placas MLW538**, propiedad del demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Tránsito de Cali para que informe acerca de los trámites impartidos en los oficios anteriormente mencionados en contra del señor **JOHN JAIRO CHIQUITO BEJARANO**, particularmente sobre el decomiso del vehículo de placas **MLW538**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
JUEZ

JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha, 23 de agosto de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

La Secretaria

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora se pronunció frente al requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022, indicando que es su deseo continuar con la ejecución en contra del demandado JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE. Sírvase Proveer. Jamundí, 22 de agosto de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RADICACION No.2027-00259**

Jamundí- Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 763644089003 2017-00259

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: PAULA ANDREA JURADO DAVALOS

**DDOS: JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE
NALLIVE LUCUMI FLORES**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto del 8 de agosto de 2022, el despacho puso en conocimiento de la parte actora el escrito procedente del Centro de Conciliación FUNDECOL, mediante el cual se solicita la suspensión del proceso respecto de la demandada **NALLIVE LUCUMI FLORES**, y se requirió al demandante para que manifestara si deseaba continuar la ejecución en relación con el demandado JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE.

Ahora bien, el artículo 547 numeral 1°. Del C.G.P., prescribe que:

"1.- Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante"

Conforme lo anterior y atendiendo que la apoderada de la parte actora, en respuesta a nuestro requerimiento manifiesta que es su deseo continuar la ejecución contra el señor JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE se ordenará proseguir las actuaciones en contra de este demandado **JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE**, y suspender el proceso solo en relación con la demandada **NALLIVE LUCUMI FLORES**.

Adviértase a la parte actora, que atendiendo el carácter de indivisibilidad del gravamen hipotecario, antes de fijar nueva fecha para remate se debe acreditar la suerte de la obligación hipotecaria en el trámite concursal promovido por la demandada NALLIVE LUCUMI FLORES, para poder proseguir el presente proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente trámite compulsivo a partir del 28 de julio de 2022, fecha de la aceptación de la

solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por la señora **NALLIVE LUCUMI FLORES**, de conformidad con los artículos 544, 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE el trámite compulsivo dentro del presente proceso, únicamente en contra del demandado señor **JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE con C.C.16.832.851** de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte actora que atendiendo el carácter de indivisibilidad del gravamen hipotecario, antes de fijar nueva fecha para remate se debe acreditar la suerte de la obligación hipotecaria en el trámite concursal promovido por la demandada **NALLIVE LUCUMI FLORES**, para poder proseguir el presente proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 23 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

INFORME SECRETARIAL. Jamundí-Valle, agosto 22 de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que se allegó el certificado de tradición donde consta el embargo del inmueble objeto del asunto y el expediente se encuentra para el impulso del trámite que corresponda.-. Sírvase Proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1678
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Agosto veintidós de dos mil veintidós
(2022)

Radicado N° 763644089003 2019-00016
REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DTE: ARELIS RODRIGUEZ GARZON
DDO: DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA

En obediencia a lo dispuesto por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali de Cali, en sede de apelación, el cual en su providencia del 30 de octubre de 2020, dejó claro que: *“...Ahora, adentrándose en el caso en particular se puede decir que el demandado no ha cumplido con lo acordado, como es transferir el dominio a la demandante, conllevando esto a que el presente asunto se trata de una obligación de hacer y no de suscribir documento como lo indica la juez a-quo, por cuanto el demandado se obligó a realizar un acto que no ha realizado aún..” (Resaltado del despacho)*, trámite al que ha de estarse el despacho.

Ahora bien, atendiendo que en el presente asunto y previo al control de legalidad ejercido por este despacho mediante auto interlocutorio No.1341 preferido en fecha 29 de junio de 2022, se encontraba trabada la Litis con el extremo pasivo; frente a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 301 del C.G.C. el cual prevé:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “

Por lo anterior y ante el otorgamiento de poder del demandado **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA** al profesional del derecho **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, para que lo represente dentro del presente asunto, será menester tener por notificado al demandado **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA, identificado con la C.C.16.837.156** por notificado por conducta concluyente del presente auto, tal como lo prevé la norma antes citada y se procederá a reconocerle personería al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA como su apoderado, con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda los cuales empezarán a correr transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica. (Inciso 3°. Del artículo 8°. de la Ley 2213 de Junio de 2022).

Como quiera que previamente se ha dado cumplimiento a las exigencias del Artículo 434 del C. G. del P. esto es, ya se encuentra embargado el inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-577765**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en : **1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION “EL SOCORRO” LOTE 5 MANZANA B; 2) CALLE 8B No.3-27 URBANIZACION EL SOCORRO del Municipio de Jamundí** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda y a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario.

Así las cosas y como la demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 422, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1o.- LIBRAR mandamiento ejecutivo por la vía del proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER “TRANSFERIR EL DOMINIO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-577765, ubicado en la Calle 8B No.3-27 de la Urbanización el Socorro del Municipio de Jamundí, en favor de la señora **ARELIS RODRIGUEZ GARZON**, identificada con la C.C.25.396.320 **constituyéndose patrimonio de familia en favor de su menor hijo JOSUE DANIEL PLAZA RODRIGUEZ** y en contra del señor **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA**, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, ejecute el hecho consistente en “ **TRANSFERIR EL DOMINIO** del mencionado inmueble en favor de la señora **ARELIS RODRIGUEZ GARZÓN**, con el fin de que quede ejecutar el **ACUERDO CONCILIATORIO** celebrado entre las partes el día 14 de febrero de 2018, ante la Inspección Segunda de Policía Municipal de Jamundí, documento base del presente recaudo.

2.- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$54.642.000)** por concepto de perjuicios moratorios por el incumplimiento a la obligación de hacer contenida en el acta de conciliación de fecha 14 de febrero de 2018.

3.- NIEGUESE el cobro de los intereses moratorios solicitados sobre la anterior suma de dinero como quiera que los **perjuicios moratorios** tienen por objeto resarcir los perjuicios ocasionados por el incumplimiento, por tanto el cobro de los perjuicios moratorios más el cobro de los intereses moratorios sobre dicha suma, sería someter al ejecutado a una doble sanción.

4._ Respecto de las costas y gastos del proceso se resolverán oportunamente.

5.- TENER notificado por conducta concluyente del presente auto mandamiento ejecutivo por obligación de hacer proferido en fecha 22 de agosto de 2022, al demandado DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA, identificado con la C.C.16.837.156.

6°.- REMITASE al apoderado del demandado **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado jorge.fong@hotmail.com, con la advertencia que dispone del termino de diez (10) días para contestar la demanda a través del correo electrónico de este despacho j03pjmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales empezarán a correr transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica. (Inciso 3°. Del artículo 8°. de la Ley 2213 de Junio de 2022).

7°. ADVERTIR a la parte demandada lo dispone el numeral 2°. Del artículo 433 del C.G.P. **“2.- Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandado lo acepta, no concurre a la diligencia o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior. “**

8°. COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, del siguiente bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-577765**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en : **1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION “EL SOCORRO” LOTE 5 MANZANA B; 2) CALLE 8B No.3-27 URBANIZACION EL SOCORRO del Municipio de Jamundí** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario,

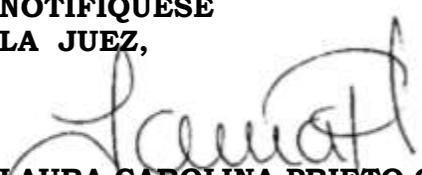
9°.- DESIGNESE como secuestre a la señor **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la calle 18 A No.55-105 M-350 de Cali, teléfonos 3997992-3158139968, quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$240.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

10°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **DELBERT RUSSELL MAYORGA** portador de la C.C.19.378.350 y T.P.No.68.874 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

11°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** portador de la C.C.14.473.927 y T.P.No.146956 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Agosto 23 de 2022**

La secretaria,

INFORME DE SECRETARÍA: 22 de agosto de 2022 - A Despacho de la señora Juez el presente memorial de renuncia al poder conferido por la parte actora dentro de este proceso.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO
Demandados: CLAUDIA DEL PILAR ROJAS MARTINEZ
CESAR AUGUSTO SALAZAR PALENCIA
Radicación: 76-364-40-890-03-2021-278

Jamundí, Valle del Cauca, 22 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho se permite comunicar que de acuerdo al memorial de renuncia presentado por **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.586.443 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, al mencionado memorial debe acompañarse la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado RAUL MANTILLA RAMIREZ para que aporte la comunicación enviada al poderdante manifestando su renuncia al poder al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
JUEZ

JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha, 23 de agosto de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

La Secretaria

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

INFORME DE SECRETARIA. 22 de agosto de 2022 - A Despacho de la señora Juez el presente proceso donde solicitan autorización de nueva dirección electrónica para notificaciones de la apoderada del demandante. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668
Jamundí, 22 de Agosto de 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE
DDO: VANESSA VICTORIA DIAZ
RAD: 76-364-40-890-03-2021-00372-00

Evidenciado el anterior informe de Secretaria, y dada su veracidad, el Juzgado,

DISPONE:

Tener para todos los efectos legales y procesales a que hubiere lugar la nueva dirección electrónica aportada, a saber, abogadaxiomara.rinconmartinez@gmail.com, para futuras notificaciones de la apoderada del demandante, allegadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI

SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha, 23 de agosto de 2022

INFORME DE SECRETARÍA: 22 de agosto de 2022 - A Despacho de la señora Juez el presente memorial de requerimiento al pagador de la Universidad del Valle, para que se pronuncie acerca de la negativa a acatar la orden de embargo del salario del demandado.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1696

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Accionante: MARIA ONEIDA DAVID DIAZ
Accionado: MOISES PEREGRINO ARDILA MONCADA
Radicación: 76-364-40-89-003-2022-00097-00

Jamundí, Valle del Cauca, 22 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe de secretaría que antecede, el señor **FELIPE HENAO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.261.081 de Tuluá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 314.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **MARIA ONEIDA DAVID DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.448.222 de Valle del Guamez, solicita el requerimiento del **PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE** o quien haga sus veces, para que informe acerca de los trámites impartidos a la orden de embargo contenida en el auto interlocutorio No. 753 de fecha 6 de abril de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, el cual fue comunicado el día 16 de junio de 2022 mediante el oficio No.0822, teniendo en cuenta que no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el embargo y retención del 30% del salario del demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE** o quien haga sus veces, para que informe acerca de los tramites impartidos en la orden de embargo del salario en contra del señor **MOISES PEREGRINO ARDILA MONCADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
JUEZ

JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI
SECRETARIA

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha, 23 de agosto de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: Jamundí-Valle, agosto 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE JAMUNDI y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO confieren poder a un profesional del derecho para que las represente, quienes presentan contestación de demanda y excepciones de mérito dentro del presente asunto. Se deja constancia que aún se encuentra pendiente la notificación con el demandado DIEGO FERNANDO RAMIREZ. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Agosto veintidós de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No.1679

Radicado N° 76 364 40 89 003 2022-00139

**REF: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DTE: LUIS HERNAN VIAFARA GARCIA

**DDOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES JAMUNDI
EUCARIS MINA MOSQUERA
DIEGO FERNANDO RAMIREZ
PERSONA INDETERMINADA**

Frente al otorgamiento de poder de los demandados **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE JAMUNDI Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** a los profesionales del derecho, abogados **DR. EDWARD ALBERTO MORENO GIL, como apoderado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAMUNDI y el DR. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** para que los representen dentro del presente asunto, será menester tenerlos por notificados por conducta concluyente tal como lo prevé el inciso 2° artículo 301 del C G.P. “...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (El subrayado y negrilla es del despacho), por lo anterior se tendrá notificados a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES JAMUNDI Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por conducta concluyente y se procederá a reconocerles personería a los apoderados, en cuyo efecto se tendrá en cuenta el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas, una vez se encuentre trabada la Litis en su integridad.

De igual manera se requiere a la parte actora para que se sirva surtir la notificación con el demandado DIEGO FERNANDO RAMIREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAMUNDI**, identificada con el NIT.800.209.349, a través de su apoderado judicial, a partir de la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado **LA EQUIDAD SEGUROS**

GENERALES, identificada con el NIT.860.028.415-5, a través de su apoderado judicial, a partir de la notificación por estados del presente auto.

TERCERO: TENER en cuenta el escrito excepciones de mérito formuladas a través de apoderado judicial por los demandados demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAMUNDI y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para resolver sobre su procedencia y surtir su traslado una vez se encuentre trabada la Litis en su integridad.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva surtir la notificación con el demandado **DIEGO FERNANDO RAMIREZ**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado DR. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** portador de la T.P.204.176 del C.S.J., como apoderado del demandado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al memorial poder otorgado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado DR. **EDWARD ALBERTO MORENO GIL** portador de la T.P.153.362 del C.S.J., como apoderado del demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTES JAMUNDI**, conforme al memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 23 de 2022__

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

La secretaria,

gmg

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, agosto 22 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1680
Jamundí, agosto veintidós de dos mil veintidós

RAD: 763644089003 2022-00167

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DDO: MARIA LUISA MIRANDA ALARCON

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido a la demandada **MARIA LUISA MIRANDA ALARCON** remitida a la dirección Electrónica mirandaluisa192@gmail.com, **y que en efecto fue recibida el día 6 de agosto de 2022**, conforme a la certificación allegada al plenario.

Observándose que la misma se surtió en debida forma conforme al art.8 de la Ley 2213 de junio de 2022, dejando constancia que los términos que se le concede a la parte pasiva, son los siguientes:

- Agosto 8 y 9 de 2022. Termino dispuesto por el artículo 8°. De la ley 2213 de junio de 2022.
- Agosto 10,11,12,16,17,18,19,22,23 y 24 de agosto de 2022. Termino del traslado para contestar la demanda.

Mencionado lo anterior, y transcurrido el término concedido el demandado no propuso excepciones de ninguna índole ni contestó la demanda.

Por otra parte, no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

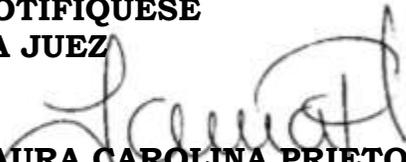
1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada **MARIA LUISA MIRANDA ALARCON**.

2.- TENGASE a la demandada **MARIA LUISA MIRANDA ALARCON** notificada mediante **AVISO desde el día 6 de agosto de 2022**, quien

dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el título valor aportado al proceso.

3.- INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**

En estado No.136 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 23 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra surtida la notificación personal con los demandados mediante curador ad-litem. Sirvase proveer. A despacho hoy, Agosto 22 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Agosto veintidós de dos mil veintidós

Radicado N° 76 364 40 89 003 2022-00261

REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA –PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-

DTE: YAMILETH BELALCAZAR PEREZ

DDOS: LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y

DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHOS

Dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA- –PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-** adelantado por **YAMILETH BELALCAZAR PEREZ** en contra de **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHOS**, se observa que ya se encuentra surtida la notificación con los demandados **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHOS**, misma que surtió mediante Curadora Ad-litem quien dentro del término contesta la demanda sin proponer excepciones.

Por otra parte, se evidencia que la medida de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, el trámite de los oficios librados a las diferentes entidades, como las fotografías donde se observe el contenido de la valla en el inmueble, aún no se encuentra acreditado, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que se sirva dar el impulso procesal correspondiente al presente asunto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juez;

R E S U E L V E.

PRIMERO: TENGASE por surtida la notificación con los demandados **LUZ MARINA SAENZ LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHOS** mediante curador ad-litem quien contesta la demanda sin proponer excepción alguna.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que se sirva imprimirle el impulso procesal correspondiente acreditando la inscripción de la medida, las fotografías donde conste la instalación de la valla en el inmueble y la constancia del trámite dado a los oficios librados, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
JUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 23 de 2022

La secretaria,
DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO